

RESOLUCIÓN NÚM. 5
ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO
APROBADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PARA MEJORAR LA COORDINACION EN LA SELECCION DE FECHA Y
TEMAS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS POR LOS CAPITULOS

POR CUANTO: La profesión de contabilidad pública está reglamentada por la ley de Contabilidad Pública¹.

POR CUANTO: El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio”) es una entidad *cuasi pública* creada por la Ley del Colegio de CPA de Puerto Rico².

POR CUANTO: La máxima de nuestra profesión es la calidad y excelencia profesional.

POR CUANTO: La aportación de todos los colegiados ha sido valiosa e instrumental en el desarrollo y prestigio de nuestro destacado e insigne Colegio.

POR CUANTO: Los Capítulos son parte integral del Colegio y son esenciales para promover los objetivos del Colegio entre su matrícula y la comunidad.

POR CUANTO: El programa de Educación Continua es uno de los pilares de nuestra profesión y una fuente de ingreso sustancial para el sostenimiento de las operaciones del Colegio y los Capítulos.

POR CUANTO: Históricamente han existido contratiempos³ en la agenda, calendarización y selección de temas en los cursos de educación continua entre el Colegio y los Capítulos.

POR CUANTO: Entendemos debe existir una mejor coordinación entre el Colegio y los Capítulos para mejorar los procesos de educación continuada en beneficio de todos los colegiados.

POR CUANTO: La proporción de ingresos devengados por seminarios entre los Capítulos *vis a vis* el Colegio es 14.53⁴%.

RIO PIEDRAS	4.92%
MAYAGUEZ	2.88%
CAGUAS	2.45%
PONCE	1.41%
NORTE	1.05%
SAN JUAN	0.93%
BAYAMON	0.89%
FLORIDA	<u>0.00%</u>
TOTAL	<u>14.53%</u>

POR CUANTO: Los Capítulos aportan al Colegio el 10% del ingreso bruto por seminario virtual.

POR CUANTO: El asunto descrito anteriormente debe ser remediado vía mandato expreso de la Asamblea.

POR TANTO: Se ORDENA, a la Junta de Gobierno del Colegio, reunido en la asamblea anual, el 2 de septiembre de 2023, lo siguiente:

- i. Decretar la AUTONOMIA para los Capítulos en la selección de fecha y temas en actividades educativas a ser ofrecidas por los Capítulos.
- ii. Definir AUTONOMIA como la facultad de los Capítulos para obrar según su criterio en la selección para fecha y temas en actividades educativas. La actividad educativa debe cumplir con los requisitos del Reglamento para Educación Continuada Compulsoria de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (i.e., reglamento 9447-2023).
- iii. Establecer que la cantidad máxima para el ofrecimiento anual de horas crédito por Capítulo es 80.

Pág. 3

Resolución #5

2 de septiembre de 2023

- ¹ Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.
- ² Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada.
- ³ Accidente o suceso inesperado que retrasa o impide hacer lo que se desea
- ⁴ Según el cierre de operaciones al 31 de mayo de 2023

Establecer que la AUTONOMIA en la selección de fecha y temas en actividades educativas queda temporariamente suspendida durante los siguientes periodos: (i) enero; (ii) febrero; y (iii) 1 agosto al 15 de septiembre. Durante este término, las actividades educativas serán

- iv. realizadas según dispone las Guías para el Funcionamiento de los Capítulos.
- v. Recomendar a los Capítulos, evaluar alternativas para compromiso, en las circunstancias que los Capítulos ofrezcan simultáneamente actividad educativa con identidad de tema y fecha. Los Capítulos concernidos determinarán las modificaciones, si alguna, a su plan o programa educativo individual.
- vi. Determinar que las Guías para el Funcionamiento de los Capítulos son aplicables en todos los extremos que no sean incompatibles con esta Resolución.
- vii. Referir esta Resolución al comité de Capítulos, para evaluar y enmendar las Guías para el Funcionamiento de los Capítulos, según los objetivos aquí expresados
- viii. Esto sin menoscabar las disposiciones reglamentarias de la Junta de Gobierno en este tema.